

ANEXO A

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. En la reunión que celebró el 16 de enero de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China (DS437). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, los Estados Unidos distribuyeron una carta al OSD el 13 de febrero de 2015, en la que indican que se proponen cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD de una forma que respete sus obligaciones en el marco de la OMC y que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo. Los Estados Unidos mantuvieron conversaciones con China en un esfuerzo por llegar a un acuerdo sobre el plazo prudencial, pero las partes no lograron llegar a un acuerdo y China solicitó un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

2. La cantidad de tiempo que un Miembro necesita para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD depende de los hechos y circunstancias concretos de la diferencia, con inclusión del alcance de las recomendaciones y resoluciones y los tipos de procedimientos exigidos con arreglo a la legislación interna del Miembro para introducir los cambios necesarios en las medidas en litigio. Como constató un árbitro anterior, "es necesario definir caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada investigación, lo que constituye un plazo prudencial". Las circunstancias concretas comprenden: 1) la forma jurídica de aplicación; 2) la complejidad técnica de la medida que el Miembro debe redactar, adoptar y aplicar; y 3) el plazo en el que el Miembro que ha de proceder a la aplicación puede lograr la forma jurídica propuesta de aplicación de conformidad con su sistema de gobierno.

3. En el presente arbitraje una circunstancia concreta de principal importancia es que esta diferencia es una de las más extensas en la historia de la Organización Mundial del Comercio. Como parte reclamante, China decidió cómo estructurar esta diferencia, incluso cuántas investigaciones en materia de derechos compensatorios iba a incluir en esta única diferencia y qué alegaciones iba a presentar. China solicitó constataciones sobre múltiples alegaciones con respecto a cada una de las 22 investigaciones diferentes. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación rechazaron acertadamente muchas de las alegaciones de China. No obstante, las constataciones formuladas en los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación han dado como resultado un número considerable, y cabe decir que sin precedentes, de recomendaciones y resoluciones del OSD.

4. Cuando el Árbitro examine el tiempo necesario para que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos aborde estas resoluciones, un factor clave es que ni el Órgano de Apelación ni el Grupo Especial constataron con respecto a ninguna de las investigaciones en litigio en materia de derechos compensatorios que las importaciones objeto de investigación no estuvieran subvencionadas. En cambio, se necesita una indagación detallada de los hechos para determinar si deben modificarse las determinaciones formuladas en las 15 investigaciones a fin de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a cada obligación en litigio y cómo debe realizarse la modificación. En particular, la aplicación requiere un nuevo examen de pruebas obrantes en el expediente, la posible solicitud y análisis de nueva información y un nuevo examen de las cuestiones controvertidas de acuerdo con la orientación que se expone en las constataciones específicas que figuran en los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.

5. El plazo prudencial que determine el Árbitro debería ser lo suficientemente largo para que los Estados Unidos puedan aplicar todas las distintas recomendaciones y resoluciones del OSD de manera compatible con sus constataciones. Este resultado preservaría los derechos de los Estados Unidos a disponer de un plazo prudencial para el cumplimiento y a imponer derechos compensatorios cuando proceda, y al mismo tiempo preservaría el derecho de China a garantizar que solamente se impongan derechos compensatorios de conformidad con las normas de la OMC y exigiría a los Estados Unidos el cumplimiento de obligaciones con ese fin. Por otra parte, si el plazo prudencial es demasiado breve para permitir la aplicación efectiva, se reduciría la probabilidad de una "solución positiva" a la diferencia.

6. Cualquier investigación en la presente diferencia exige un procedimiento que incluye varios trámites para asegurarse de que cumple tanto las normas de la OMC como las obligaciones jurídicas internas de los Estados Unidos. Los Estados Unidos ya han terminado muchos de los trámites necesarios para poner en conformidad estas 15 medidas. No obstante, aunque los Estados Unidos han realizado verdaderos progresos en lo que respecta a la aplicación, todavía queda por finalizar la mayor parte de la labor exigida para la aplicación. Habrá que examinar las respuestas al cuestionario y habrá que enviar cuestionarios complementarios. Habrá que concluir la verificación de los datos, cuando sea necesario, y el Departamento de Comercio tendrá que reconsiderar, según proceda, la repetición de los cálculos que realizó en las determinaciones definitivas iniciales. Aunque cualquier investigación necesita mucho tiempo y esfuerzos, coordinar la modificación de 15 investigaciones, cada una con situaciones fácticas y partes distintas, exigirá mucho tiempo y recursos a la autoridad.

7. El párrafo 3 c) del artículo 21 trata de situaciones como esta, en que las obligaciones de aplicación necesitan muchos trámites y un plazo excepcional para la compleción. El párrafo 3 c) del artículo 21 estipula que en general el plazo prudencial no deberá exceder de 15 meses, pero que "[e]se plazo podrá, no obstante, ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso".

8. Los Estados Unidos están adoptando todas las medidas administrativas necesarias para poner estas 15 investigaciones en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. El número de investigaciones en esta diferencia, el volumen y la complejidad de las resoluciones y recomendaciones, y la actual carga de trabajo del Departamento de Comercio se deberían tener en cuenta al determinar el plazo prudencial adecuado para hallar una "solución positiva" a esta diferencia. Por las razones que se exponen brevemente en esta comunicación, un plazo prudencial de al menos 19 meses es un plazo prudencial para la aplicación en esta diferencia.

ANEXO B

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DE CHINA

1. Los Estados Unidos aducen en su comunicación que el plazo prudencial para que apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)* debería ser de 19 meses a partir de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. Sostienen que este plazo, que es considerablemente más largo que la directriz recomendada en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), se hace necesario por prescripciones jurídicas internas, la supuesta complejidad de las cuestiones de que se trata y la actual carga de trabajo del USDOC. Sin embargo, China considera que estas no son "circunstancias del caso" que justifiquen un plazo prudencial para la aplicación más largo que la directriz de 15 meses prevista en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos no han demostrado que se necesite un plazo superior a 10 meses para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

2. Sobre la base del texto del artículo 21 del ESD, está firmemente establecido que cualquier "plazo prudencial" de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 debe ser "el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD".¹ Cabe esperar que el Miembro al que incumbe la aplicación aproveche cuanta flexibilidad le ofrezca su ordenamiento jurídico para aplicar con prontitud esas recomendaciones y resoluciones.²

3. En esta diferencia las recomendaciones y resoluciones del OSD se limitan a aspectos concretos del análisis realizado por el USDOC en determinaciones específicas en materia de derechos compensatorios. Por lo tanto, lo que está en litigio en el presente arbitraje es el "plazo más breve posible" para que los Estados Unidos modifiquen las determinaciones pertinentes de conformidad con el procedimiento esbozado en el artículo 129(b)-(d) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay ("URAA").

4. China observa que, en virtud del artículo 129(b)-(d) de la URAA, el USDOC dispone de considerable flexibilidad para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en un plazo mucho más corto del que ha propuesto. Esto se desprende con claridad del hecho de que no hay plazos mínimos obligatorios para ninguno de los trámites necesarios para formular una redeterminación.³ De hecho, el único plazo que figura en el artículo 129(b)-(d) de la URAA es el plazo *máximo* previsto en el artículo 129(b)(2), que dispone que la autoridad administradora "emitirá, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la recepción de la solicitud escrita del Representante para las Cuestiones Comerciales Internacionales, una determinación relativa al procedimiento concreto para que la medida adoptada por la autoridad administradora a que se hace referencia en el apartado (1) no resulte incompatible con las constataciones del Grupo Especial o del Órgano de Apelación".⁴ Este plazo de 180 días que figura en el artículo 129(b)(2) es sin duda una indicación de la cantidad máxima de tiempo que el *Gobierno de los Estados Unidos* consideró que sería necesaria para que el USDOC emitiera *en todos los casos* una determinación no incompatible con las constataciones de un grupo especial o del Órgano de Apelación.

5. Los Estados Unidos explican en su comunicación escrita que necesitan 19 meses para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD, que es más del triple del plazo de 180 días del artículo 129(b)(2) de la URAA y más del cuádruple del plazo normal correspondiente a una investigación ordinaria del USDOC en materia de derechos compensatorios.⁵ Los Estados Unidos intentan justificar el prolongado plazo prudencial que proponen haciendo referencia a un desglose

¹ Véase, por ejemplo, el laudo del Árbitro, *CE - Hormonas (párrafo 3 c) del artículo 31)*, párrafo 26.

² Véase, por ejemplo, el laudo del Árbitro, *Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 65.

³ Véanse, por ejemplo, el laudo del Árbitro, *Colombia - Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 83; y el laudo del Árbitro, *China - GOES (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 3.47.

⁴ Véase el laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 34.

⁵ Véase 19 CFR §§ 351.201-351.211.

de lo que consideran que son los trámites necesarios en el procedimiento del artículo 129. A juicio de China, algunos de los plazos que proponen los Estados Unidos son injustificados e injustificables. Por ejemplo:

- Los Estados Unidos mantienen que tres meses y medio es el "plazo más breve posible" para que el USTR celebre consultas con el Congreso y el USDOC y para la "preparación de un análisis previo".⁶ Sin embargo, China observa que se dio traslado a las partes del informe definitivo del Grupo Especial en esta diferencia, que contiene cinco de las seis constataciones pertinentes, en mayo de 2014. En consecuencia, no entiende por qué los Estados Unidos necesitan otros tres meses y medio después de que el informe fuera adoptado por el OSD en enero de 2015 para proceder a la "preparación de un análisis previo".⁷
- Los Estados Unidos sostienen que seis meses es el "plazo más breve posible" para que el USDOC obtenga y analice la información de las partes interesadas, aduciendo que esta diferencia es "una de las más extensas en la historia de la Organización Mundial del Comercio".⁸ Sin embargo, los Estados Unidos no tienen en cuenta el hecho de que China ha dejado claro que no responderá a los cuestionarios del USDOC en la mayoría de las investigaciones pertinentes, lo que significa que el USDOC no tendrá que analizar nueva información. Además, aunque los Estados Unidos dedican una parte sustancial de su comunicación a la complejidad del análisis que afronta el USDOC en relación con cada una de las cuestiones pertinentes, no reconocen que en una investigación ordinaria en materia de derechos compensatorios un examen de estas cuestiones abarcaría una mera fracción del análisis global del USDOC.

6. Recae en los Estados Unidos, como Miembro al que incumbe la aplicación, la carga probatoria de demostrar que el plazo prudencial que proponen es el "plazo más breve posible" para que apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por las razones antes analizadas, China considera que los Estados Unidos distan mucho de satisfacer la carga que les corresponde en relación con su propuesta de plazo prudencial de 19 meses.

⁶ Véase la comunicación de los Estados Unidos, párrafos 26, 27 y 37.

⁷ Véase, por ejemplo, el laudo del Árbitro, *China - GOES (párrafo 3 c) del artículo 21*), párrafo 3.37.

⁸ Véase la comunicación de los Estados Unidos, página 12 ("DS437 - Calendario aproximado de 19 meses") y párrafo 4.